



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

AVISO A LA COMUNIDAD

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-01069, frente al Decreto 145 de 2 de octubre de 2020, expedido por la Alcaldía de Sandoná, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

“(…)De la revisión del presente asunto, encuentra el despacho que el acto administrativo sometido a control no se profirió en desarrollo de los decretos legislativos expedidos con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, por cuanto de la lectura del mentado decreto se observa que la decisión tomada por el Alcalde de Sandoná referente a la modificación del horario de trabajo de la Administración Municipal, obedeció a la facultad legal prevista en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, que determina, entre otras cosas, que dentro del límite máximo fijado en dicha norma, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo. Así las cosas, encuentra el despacho que el Decreto objeto de control inmediato de legalidad, tuvo como fundamento principal las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley a la primera autoridad municipal, y no se corresponde con un acto administrativo que desarrolle los decretos legislativos expedidos por el Presidente, en virtud del estado de excepción. En tal virtud, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del citado Decreto municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón por la cual no se avocará el conocimiento en el asunto de la referencia; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, R E S U E L V E: PRIMERO.- NO AVOCAR, para control inmediato de legalidad, el Decreto No 145 de 2 de octubre de 2020, proferido por el municipio de Sandoná, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. (…)”

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño